

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE
FONTANERÍA, GAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y ENERGÍAS
RENOVABLES - ASEIF**

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN

<i>Artículo 1º. Constitución y denominación</i>	4
<i>Artículo 2º. Personalidad jurídica</i>	4
<i>Artículo 3º. Ámbito territorial y profesional</i>	4
<i>Artículo 4º. Régimen jurídico</i>	4
<i>Artículo 5º. Domicilio.</i>	5
<i>Artículo 6º. Duración</i>	5
<i>Artículo 7º. Web corporativa. Comunicaciones por medios telemáticos.</i>	5

CAPITULO II.- PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

<i>Artículo 8º. Principios.....</i>	7
<i>Artículo 9º. Fines.....</i>	7
<i>Artículo 10º. Actividades</i>	8

CAPITULO III.- DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

<i>Artículo 11º. Miembros.....</i>	9
<i>Artículo 12º. Derechos y deberes de las y los miembros</i>	9
<i>Artículo 13º. Baja y pérdida de la cualidad de miembro</i>	10
<i>Artículo 14º. Acuerdos y procedimiento de exclusión</i>	11

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

<i>Artículo 15º. Órganos de gobierno.....</i>	11
---	----

SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

<i>Artículo 16º. La Asamblea General</i>	12
--	----

<i>Artículo 17º. Competencias</i>	12
<i>Artículo 18º. Convocatoria y constitución</i>	12
<i>Artículo 19º. Asambleas telemáticas</i>	14
<i>Artículo 20º. Convocatoria y constitución</i>	14
<i>Artículo 21º. Voto a distancia anticipado en las Asambleas Generales convocadas</i>	15
SECCIÓN 2ª.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE	
<i>Artículo 22º. La Comisión Permanente</i>	16
<i>Artículo 23º. Competencias</i>	16
SECCIÓN 3ª.- DEL COMITÉ EJECUTIVO	
<i>Artículo 24º. El Comité Ejecutivo</i>	16
<i>Artículo 25º. Competencias</i>	17
SECCIÓN 4ª.- ASPECTOS COMUNES A LA COMISIÓN PERMANENTE Y AL COMITÉ EJECUTIVO	
<i>Artículo 26º. Miembros</i>	18
<i>Artículo 27º. Duración del mandato</i>	18
<i>Artículo 28º. Baja</i>	19
<i>Artículo 29º. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos</i>	19
<i>Artículo 30º. Actas</i>	20
<i>Artículo 31º. Retribución</i>	20
SECCIÓN 5ª.- DE LA PRESIDENCIA	
<i>Artículo 32º. La Presidencia</i>	20
<i>Artículo 33º. Competencias</i>	21
<i>Artículo 34º. Vicepresidencia</i>	21
CAPÍTULO V.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	
<i>Artículo 35º. La Secretaría Técnica</i>	22
<i>Artículo 36º. Competencias</i>	22
CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO	
<i>Artículo 37º. Patrimonio</i>	23
<i>Artículo 38º. Contabilidad</i>	23
<i>Artículo 39º. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos</i>	23

<i>Artículo 40°. Recursos económicos.....</i>	24
<i>Artículo 41°. Presupuestos. Ejercicios económicos</i>	24
CAPÍTULO VII.- DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS	
<i>Artículo 42°. Libros obligatorios</i>	24
CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
<i>Artículo 43°. Causas de disolución</i>	25
<i>Artículo 44°. Liquidación</i>	25
DISPOSICIÓN FINAL	25

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE
FONTANERÍA, GAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y ENERGÍAS
RENOVABLES - ASEIF**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO
TERRITORIAL Y PROFESIONAL, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Con el nombre de Asociación de Empresas de Fontanería, Gas, Instalaciones Térmicas y Energías Renovables - ASEIF se constituye esta libre Asociación de empresarios y empresarias que proclama su independencia con respecto a las administraciones públicas, los partidos políticos, los grupos financieros y las organizaciones sindicales. En adelante nos podremos referir a ella como la "**Asociación**".

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Asociación tendrá plena personalidad jurídica propia y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía administrativa y patrimonial a todos los efectos.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.- Esta Asociación tendrá como ámbito territorial la provincia de Valencia, integrando en su seno, sin discriminación alguna y siempre que voluntariamente lo soliciten, a los empresarios, empresarias y profesionales que se dediquen a la actividad de instalación y mantenimiento de fontanería, gas, instalaciones térmicas y energías renovables, y cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO.- La Asociación se regirá por las leyes que le afecten, concretamente por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, así como aquella que pudiera sustituirla en un futuro, por las normas reglamentarias que la desarrollen, por estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior u otros que los desarrollen y sean aprobados por su Comisión Permanente, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias citadas serán de aplicación los Estatutos de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL en siglas – a la que la Asociación se encuentra adherida.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación se fija en la avenida Blasco Ibáñez, número 127 de Valencia, pudiéndose trasladar la misma a otro lugar, sin más que un acuerdo en este sentido de la Asamblea General de la Asociación.

En caso de cambiar de domicilio se remitirá a todos los asociados y asociadas la comunicación escrita, física o telemática, del mencionado cambio.

La Comisión Permanente será competente para crear, trasladar o suprimir delegaciones de la Asociación, que carecerán de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración indefinida a no ser que, en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos, se acuerde su disolución.

ARTÍCULO 7º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.-

1. Todos los y las miembros de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo, por el mero hecho de adquirir esa condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con los asociados y asociadas puedan realizarse por medios telemáticos, por lo que estarán obligados y obligadas a notificar a la Asociación, a través de la Secretaría Técnica, una dirección de correo electrónico.

2. Por acuerdo de la Asamblea General la Asociación podrá disponer de una página web corporativa (en adelante la “**Web Corporativa**”). Una vez acordada la creación de la página Web Corporativa por la Asamblea General, esta podrá delegar en el Comité Ejecutivo la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa, debiendo ser comunicada la misma a todos los asociados y asociadas.

3. Será competencia del Comité Ejecutivo la modificación, traslado o supresión de la página Web Corporativa. Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos de gobierno de la Asociación que puedan existir, particularmente un área privada de asociados y asociadas y un área privada de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo, que serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios y usuarias mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. La Asociación podrá habilitar en las indicadas áreas privadas el dispositivo que permita acreditar la fecha

indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

4. La creación de las áreas privadas por el Comité Ejecutivo se comunicará por correo electrónico a sus usuarios y usuarias facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos y ellas.

5. El área privada de los asociados y asociadas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los y las miembros de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo entre sí, y por otra, de estos dos órganos con los asociados y asociadas, para todas sus relaciones asociativas y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. El área privada de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones asociativas y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

6. La clave personal de cada asociado y asociada, o miembro de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo, para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificadora del mismo o la misma en sus relaciones con la Asociación y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la Web Corporativa se imputarán a los asociados y asociadas y a los y las miembros de los órganos de gobierno cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella con su clave personal.

7. Las notificaciones o comunicaciones de los asociados y asociadas a la Asociación se dirigirán a la Presidencia o a cualquiera de los o las miembros del Comité Ejecutivo.

8. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los asociados y asociadas, y miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Asociación, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos y aquellas ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8º.- PRINCIPIOS.- La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus miembros afiliados y afiliadas, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de sus órganos de gobierno que afecten al interés común de todos ellos y todas ellas.

ARTÍCULO 9º.- FINES.- Serán fines básicos de la Asociación la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, si bien a través de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL en siglas – a la que la Asociación se encuentra adherida. Como fines complementarios que coadyuven a la consecución de estos fines básicos se señalan:

- a) La defensa de la libre iniciativa y la libre empresa en el concierto económico local, provincial, autonómico y nacional, ejerciendo una influencia positiva y reconocida en la sociedad.
- b) La dignificación de la figura del empresariado, ofreciéndole el mejor asesoramiento, formación e información para el desarrollo de su actividad, con especial atención al medio ambiente, la prevención de riesgos laborales, la calidad, la organización y gestión empresarial, las nuevas tecnologías y la investigación, desarrollo e innovación (I + D + i).
- c) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes, de los empresarios asociados y empresarias asociadas.
- d) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad profesional de sus asociados y asociadas, dinamizando con ello el sector de su ámbito profesional de actuación.
- e) Desarrollar el espíritu de solidaridad en general y en particular entre sus miembros.
- f) Cualesquiera otros que promuevan el interés y las aspiraciones de la Asociación y de sus asociados y asociadas, siempre y cuando no se opongan a estos Estatutos, sus normas reglamentarias de desarrollo, ni a las leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos.

Para la consecución de los fines enumerados anteriormente, y de cuantos otros se establezcan en un futuro como propios de la Asociación, se crearán los servicios necesarios y se realizarán cuantas actividades se consideren oportunas, que serán financiadas con los recursos establecidos en el artículo 40º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- ACTIVIDADES.- Para el logro de los fines anteriormente enunciados, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y el diálogo social, si bien a través de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL en siglas – a la que la Asociación se encuentra adherida y en la que ha delegado estas competencias.
- b) La participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, al igual que en el apartado precedente, a través de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL en siglas – a la que la Asociación se encuentra adherida y en la que ha delegado estas competencias.
- c) Representación de los asociados y asociadas frente a las administraciones públicas y demás instituciones y entes jurídicos, tanto públicos como privados, con los que se relacionen.
- d) Ofrecer servicios de interés general para todos sus miembros, tales como la tutela de sus intereses, la defensa de intereses colectivos o particulares ante los tribunales, la asesoría técnica en cualquier ámbito, como en el jurídico o el económico.
- e) Ofrecer formación sobre temas de interés relacionados con el ámbito profesional propio de la Asociación o con cuestiones de interés empresarial general a los empresarios asociados y empresarias asociadas, y, en su caso excepcionalmente, a terceros.
- f) Confección de informes, estudios técnicos, estadísticas... etc., relativos al mundo de la empresa en el sector propio de la Asociación.
- g) Publicación de proyectos, revistas, o cuanto material se considere de interés para la Asociación, sus asociados y asociadas o la comunidad empresarial en general.
- h) Cualesquiera otras actividades lícitas que coadyuven al logro de los fines de ASEIF.

CAPÍTULO III

DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11º.- MIEMBROS. ÁMBITO PROFESIONAL.- Podrán ser miembros de esta Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que, previa acreditación de su carácter de empresarios o empresarias, se dediquen a la actividad de instalación y mantenimiento de fontanería, gas, instalaciones térmicas y energías renovables y se den de alta en la Asociación en la forma y conforme al procedimiento previsto en su Reglamento de Régimen Interior.

Será también requisito indispensable el que esté radicado el domicilio profesional o un centro de trabajo en la provincia de Valencia, o al menos se acredite algún criterio de conexión con el ámbito territorial de la Asociación.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS MIEMBROS.-

DERECHOS

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- b) Elegir y ser elegido o elegida miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo de la Asociación en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- c) Ser amparado por la Asociación en la defensa de sus intereses legítimos y que queden dentro del ámbito de la misma.
- d) Informar y ser informados e informadas oportunamente de las actividades de la Asociación.
- e) Derecho de información mediante el examen personal de los libros de actas de los órganos de gobierno de la Asociación y mediante la exhibición en el domicilio social o entrega, previa solicitud, de los documentos que vayan a someterse a la aprobación de los mismos con la suficiente antelación a la reunión de que se trate. Este derecho de información se entenderá satisfecho si la información se remite al asociado o asociada solicitante a través del correo electrónico facilitado a la Asociación o, en caso de haber sido creada, mediante inserción o depósito de la documentación solicitada en la Web Corporativa, bien en la parte pública bien en el área privada de los asociados y asociadas habilitada al efecto.

- f) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- g) Utilizar los servicios y disfrutar de los beneficios que pueda proporcionarle la Asociación, en los términos que se establezcan en cada caso para cada uno de los referidos servicios.
- h) Formular propuestas, peticiones, y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés profesional.

DEBERES

- i) Defender los intereses de la Asociación.
- j) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte e instar para que ejerzan acciones o interpongan recursos en beneficio común de los asociados y asociadas.
- k) Participar en la elección de representantes.
- l) Ajustar su actuación a las normas previstas en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y, en lo no previsto en las dos normas citadas, en los Estatutos de FEMEVAL a la que la Asociación se encuentra adherida.
- m) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- n) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, y guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado. El envío o puesta a disposición de la información solicitada podrá realizarse en cualquiera de las formas recogidas en el apartado e) anterior de este artículo.
- o) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el buen logro de sus fines y actividades.
- p) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 13º. BAJA Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.- Son causa de pérdida de la cualidad de miembro de la Asociación:

- a) El incumplimiento grave y reiterado de los fines de la Asociación, de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y cuantas

otras de dicten para el desarrollo de los mismos, o la infracción repetida y grave de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias estatutarias.

- b) La negativa reiterada a abonar las cuotas acordadas o cualesquiera otras obligaciones económicas válidamente establecidas conforme a los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo.
- c) El impago de las cuantías que se establezcan como contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos a asociados y asociadas, sin perjuicio de las acciones que asistan a la Asociación para exigir el pago.
- d) Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- e) La renuncia voluntaria por parte del asociado o asociada.
- f) Cuando el asociado o asociada deje de ostentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la Asociación.
- g) Por disolución, cese en la actividad, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o suspensión del asociado o asociada.
- h) Por orden judicial.

ARTÍCULO 14º.- ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.- Si concurriera cualquiera de las causas de exclusión previstas en el artículo precedente el Comité Ejecutivo de la Asociación será competente para acordar la baja del asociado o asociada incurso o incurra en la misma conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15º. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Comisión Permanente
- El Comité Ejecutivo

- La Presidencia

Sección 1ª.- De la Asamblea General

ARTÍCULO 16°. LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea General estará compuesta por todos los y las miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 17°. COMPETENCIAS.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, como órgano soberano, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de los asuntos de su competencia. En particular, son asuntos exclusivos de la Asamblea General, con el carácter de indelegables:

- a) Elegir a los y las miembros de los órganos de gobierno de la Asociación en la forma prevista reglamentariamente.
- b) La aprobación de los objetivos y planes de actuación a largo plazo de la Asociación.
- c) Aprobar los actos de disposición y gravamen sobre bienes inmuebles.
- d) La modificación de los Estatutos y la creación de la página Web Corporativa.
- e) La disolución de la propia Asociación en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- f) La aprobación de las cuentas de cada ejercicio así como de los presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- g) Proponer a los órganos de gobierno competentes los temas que considere oportunos.

ARTÍCULO 18°. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.- La Convocatoria de Asamblea General, para que sea legal, y mientras la Web Corporativa no haya sido creada, tendrá que hacerse por correo, telefax o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, lo que incluye el envío al correo electrónico previamente comunicado por cada asociado y asociada a la Secretaría Técnica, con un mínimo de quince días naturales de antelación y con la expresa indicación del Orden del Día, fecha, lugar y hora exacta de su celebración.

Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido creada por acuerdo de la Asamblea General, las convocatorias se publicarán mediante su inserción en dicha Web Corporativa.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de asociados y asociadas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Asambleas podrá realizarse, dentro de la citada Web Corporativa, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de asociados y asociadas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada asociado y asociada a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los asociados y asociadas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Asociación podrá comunicar a los asociados y asociadas mediante correo electrónico, o por cualquiera de los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, dicha inserción.

Si la Web Corporativa hubiera sido creada, la puesta a disposición de los asociados y asociadas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Asamblea General podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o bien en el área privada de asociados y asociadas habilitada al efecto.

Estará legalmente constituida cuando en primera convocatoria estén presentes, o representados y representadas, una cuarta parte de los asociados y asociadas, o en segunda convocatoria cualesquiera que sean los asistentes o representados y representadas. Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de estatutos o a la disolución de la Asociación la válida constitución de la Asamblea General requerirá la asistencia o representación de al menos la mitad de los asociados y asociadas en primera convocatoria y de una cuarta parte de los mismos en segunda convocatoria.

La Asamblea General aprobará todos los acuerdos por mayoría simple, excepto los relativos a la modificación de los presentes Estatutos, que requerirían mayoría absoluta y los que se refieran a la disolución de la entidad que requerirán un número de votos afirmativos igual a los dos tercios.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente o Presidenta, asistido por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien levantará acta de lo tratado, pudiendo ser aprobada indistintamente a elección de la Mesa: (i) por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta; (ii) dentro del plazo de quince días, por el Presidente o Presidenta y dos Interventores o Interventoras nombrados por la propia Asamblea o; (iii) por la siguiente Asamblea que se celebre como primer punto de su orden del día. El Acta aprobada en cualquiera de las formas señaladas, firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de su Presidente o Presidenta, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de

su aprobación, sin perjuicio de ulteriores impugnaciones, debiendo incorporarse al Libro de Actas de la Asociación.

La Asamblea General deberá reunirse, con el carácter de ordinaria, como mínimo, una vez al año.

Será convocada por el Presidente o Presidenta, por sí, por acuerdo de la Comisión Permanente o del Comité Ejecutivo o a instancia de una cuarta parte de los asociados y asociadas a través de la Secretaría Técnica. En estos casos el Presidente o Presidenta vendrá obligado a convocarla en un plazo no superior a quince días desde que se le notificara la petición por escrito, debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria para tratar los asuntos que se propongan por los o las solicitantes.

ARTÍCULO 19°.- ASAMBLEAS TELEMÁTICAS.-

Siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos, podrán celebrarse Asambleas Generales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las Asambleas Generales se celebrarán en la provincia en la que radica el domicilio de la Asociación. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Asociación, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

ARTÍCULO 20°.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Todo asociado y asociada podrá ser representado o representada, siempre por otro asociado o asociada, en las Asambleas Generales.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del asociado o

asociada que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Asamblea General.

Si existiera el área privada de asociados y asociadas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el asociado o asociada mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el asociado o asociada, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del asociado o asociada en la Asamblea General o por el voto a distancia emitido por él o ella antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 21º.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CONVOCADAS.

Los asociados y asociadas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Asamblea General remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del asociado o asociada que lo emite. En el voto a distancia el asociado o asociada deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Asamblea General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de asociados o asociadas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el asociado o asociada mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Asociación con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del asociado o asociada en la Asamblea General.

Sección 2ª.- De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 22º.- LA COMISION PERMANENTE.- La Comisión Permanente es el órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General. Estará compuesta por el Presidente o Presidenta de la Asociación y 20 Vocales que elegirá la Asamblea General, todos ellos de entre los asociados y asociadas de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- COMPETENCIAS.- Le corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Estudiar, realizar y promover las actividades de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General los acuerdos necesarios para la mejor defensa de la Asociación, así como cualesquiera otros asuntos que considere oportunos.
- c) El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostén de la Asociación, así como la aprobación de los importes a percibir por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos dirigidos a asociados o asociadas o a terceros.
- d) Solicitar al Presidente o Presidenta la convocatoria de Asamblea General.
- e) La aprobación de programas de actuación en ejecución de los objetivos y planes de actuación a largo plazo de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- f) Conocer e informar del balance anual de la Asociación, la liquidación de cuentas y las actividades a presentar a la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Crear Comisiones y Grupos de Trabajo y regular su funcionamiento.
- i) Realizar los informes y estudios que sean necesarios.
- j) En caso de urgencia, y si hay imposibilidad material de convocar a la Asamblea General, tomar los acuerdos urgentes necesarios para la actuación de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea en el plazo máximo de 90 días.

Sección 3ª.- Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 24º.- EL COMITE EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente o Presidenta de la Asociación, por Vicepresidentes o Vicepresidentas, el Tesorero

o Tesorera, el Censor o Censora y dos Vocales, asistidos todos ellos por la Secretaría Técnica, que actuará como Secretario o Secretaria. Para los cargos de Tesorero o Tesorera y Censor o Censora, serán electores y elegibles todos los y las miembros de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 25°.- COMPETENCIAS.- Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Asumir, de forma coordinada con la Presidencia, todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Colaborar directamente con los restantes órganos de gobierno, comisiones y grupos de trabajo de la Asociación en la elaboración y ejecución de programas de actuación, así como en su realización y gestión.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la memoria anual y cuantos documentos deban presentarse a la Asamblea General ó Comisión Permanente.
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Asociación.
- e) Proponer actos y disposición de bienes a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.
- f) Ejecutar los programas de actuación aprobados por la Comisión Permanente.
- g) Proponer a la Comisión Permanente el régimen de cuotas de los asociados y asociadas, y las contraprestaciones específicas por entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.
- i) Crear Comisiones y Grupos de Trabajo y regular su funcionamiento.
- j) Coordinar las actividades de la Secretaría Técnica y del personal contratado por la Asociación.
- k) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las Comisiones y Grupos de Trabajo que se puedan crear.
- l) Actuar, en casos de máxima urgencia, en sustitución de la Comisión Permanente en asuntos de su competencia, dando cuenta a la misma en la siguiente reunión que se celebre.

- m) Concretar la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa, comunicarlo a los asociados y asociadas, así como acordar la modificación, traslado o supresión de la página Web Corporativa y, en su caso, la creación de áreas privadas en la misma para los diferentes órganos de gobierno de la Asociación.

Sección 4ª.- Aspectos comunes a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 26.- MIEMBROS.- Puede ser miembro de la Comisión Permanente cualquier miembro asociado o asociada que sea elegido para tal cargo por la Asamblea General, si está al corriente del pago de las cuotas y no está incurso o incurso en ninguna de las causas de baja de la Asociación.

Los cargos de tesorero o tesorera, censor o censora y vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema de listas cerradas, mediante votación libre y secreta, conforme al procedimiento de régimen electoral que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN DEL MANDATO.- La duración de todos los cargos de los órganos de gobierno, incluido el de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, será de cuatro años. Cualquier vocal puede ser reelegido sin límite de periodos.

En caso de que se produzca una vacante por cualquier causa en alguno de los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, sin causar baja como miembro del órgano, con anterioridad a su plazo de vencimiento, la misma será cubierta por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

En caso de que alguno de los miembros de alguno de los órganos de gobierno cause baja en los mismos, tal baja será cubierta por el Comité Ejecutivo, debiendo ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre. Si la baja afecta al Comité Ejecutivo el propio Comité podrá cubrirla con cualquiera de los o las miembros de la Comisión Permanente, incluido el o la miembro entrante para suplir la vacante mencionada.

ARTÍCULO 28º.- BAJA.- Será causa de baja como miembro del órgano el impago de las cuotas, el no cumplimiento de los acuerdos de la Asociación, la concurrencia de cualquiera de las causas que implican la baja como asociado o asociada de la Asociación y el cese acordado en Asamblea General, sin necesidad de que tal cuestión conste en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Para que la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo estén legalmente constituidos se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta, o uno de los Vicepresidentes o Vicepresidentas, y la mitad más uno de sus miembros.

Ambos órganos pueden ser convocados por el Presidente o Presidenta por iniciativa propia o a instancia de la mitad más uno de sus componentes. Adicionalmente, la Comisión Permanente deberá ser convocada por el Presidente o Presidenta a instancia del Comité Ejecutivo mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, y, si la Asociación tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro a través de su clave personal. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la Asociación podrá comunicar dicha inserción a los y las miembros mediante correo electrónico. La puesta a disposición de los y las miembros de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada.

Los miembros de los órganos de gobierno únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro miembro del órgano. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del miembro que la otorga, dirigido a la Presidencia. Si la Asociación tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del órgano en cuestión, la delegación de voto podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro en cuestión o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad o dirimente en caso de empate.

Las reuniones se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio de la Asociación. La asistencia podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del órgano

de que se trate y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

No será necesaria la convocatoria cuando estando todos los o las miembros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos, aquellos acepten por unanimidad constituirse en reunión del órgano así como el Orden del Día del mismo.

ARTÍCULO 30º.- ACTAS.- Los acuerdos de los órganos colegiados señalados serán reflejados en Actas que serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, siendo aprobadas al final de la reunión o en la siguiente que se celebre, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

ARTÍCULO 31º.- RETRIBUCIÓN.- Todos los cargos, incluido el de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas o cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Asociación. Además, la Asociación podrá contratar como tomadora un seguro de responsabilidad civil para los y las miembros de sus órganos de gobierno.

Sección 5ª.- De la Presidencia

ARTÍCULO 32º.- LA PRESIDENCIA.- El Presidente o Presidenta de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos o que en el futuro puedan establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, pudiendo ser elegible cualquiera de los asociados o asociadas que esté en plenitud de sus derechos asociativos, esté al corriente del pago de las cuotas y no se halle incurso o incurso en ninguna de las causas de baja de la Asociación.

Será elegido o elegida aquel asociado o asociada que, integrado o integrada en la lista que se presente a la Asamblea General convocada al efecto, obtenga el mayor número de votos, conforme al régimen ordinario de constitución y mayorías previsto en los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 33º.- COMPETENCIAS.- Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación ante la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, las administraciones públicas, cualquier ente público o privado y, en general, ante

terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, extendiendo su representación a todos los actos comprendidos dentro de los fines de la Asociación que se contienen en los presentes Estatutos, siempre en ejecución y conforme a los acuerdos previamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

- b) Presidir todos los órganos de la Asociación, incluidas las Comisiones y Grupos de Trabajo, pudiendo ordenar y dirigir los debates.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, señalando el orden del día de las mismas.
- d) Autorizar las actas de las reuniones.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Asociación.
- g) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.
- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Asociación en materias de sus respectivas competencias, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes.
- i) Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General o los órganos de gobierno.

En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 34º.- VICEPRESIDENCIA.- La Asamblea podrá elegir a dos Vicepresidentes o Vicepresidentas que podrán, en su caso, actuar en nombre del Presidente o Presidenta si existe delegación, en caso de ausencia o en caso de vacante de la Presidencia por cualquier causa hasta la siguiente Asamblea que se celebre.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 35º.- LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaria Técnica de la Asociación es un órgano interno, no de gobierno, de carácter permanente de la Asociación que ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno, bajo

la dirección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. La Secretaría Técnica de la Asociación lo será a su vez de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto.

Su nombramiento, separación, y fijación de su remuneración, se efectuará por el Comité Ejecutivo, estando vinculado a la Asociación en virtud de vínculo laboral.

ARTÍCULO 36º.- COMPETENCIAS.- Son funciones de la Secretaria Técnica:

- a) Actuar de Secretario o Secretaria en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, con voz pero sin voto, levantando acta de las mismas con el V.º B.º del Presidente.
- b) Asesorar a la Presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos procurando que se respeten las normas legales vigentes, aplicables a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir.
- c) Actuar como jefe o jefa del personal contratado y, como tal, proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- d) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer al Comité Ejecutivo su constitución.
- e) Gestionar los pagos de la Asociación.
- f) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, de los ficheros, libros,..., y demás documentos relacionados con la Asociación.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- h) Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados y asociadas si hubiese lugar.
- i) Ejercer cuantas funciones le fueren expresamente asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación o se fijen en los Estatutos o en sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37º.- PATRIMONIO.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos. El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados y asociadas. La responsabilidad económica de los y las miembros de la Asociación se concretará a su propio patrimonio, con total independencia del de la propia Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a sus asociados, asociadas o entidades de superior rango en que la Asociación se integre.

ARTÍCULO 38º.- CONTABILIDAD.- La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Los documentos contables que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General serán revisados por auditores de cuentas, quedando su informe a disposición de la misma en los mismos términos que los propios documentos contables.

ARTÍCULO 39º.- ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS.- La Asamblea General designará, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, como miembros del Comité Ejecutivo, a un Tesorero o Tesorera y a un Censor o Censora.

El Tesorero o Tesorera cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga el Comité Ejecutivo y el Censor o Censora supervisará la contabilidad de todos los documentos de cobros y pagos, en ambos casos en la forma que reglamentariamente se determine.

Reglamentariamente podrá crearse una Comisión Económica, con las competencias y régimen de actuación que se considere oportuno.

ARTÍCULO 40º- RECURSOS ECONÓMICOS.- Los recursos económicos de la Asociación provendrán de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios y socias, de las donaciones si las hubiese, de las ayudas públicas, de los ingresos procedentes de sus propias actividades y de aquellos ingresos que, por cualquier concepto legítimo, puedan obtenerse.

ARTÍCULO 41º- PRESUPUESTOS. EJERCICIOS ECONÓMICOS.- El Comité Ejecutivo efectuará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Permanente. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

La Asamblea General deberá aprobar, en su reunión ordinaria, la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente. A tal fin, junto con la convocatoria de Asamblea, se informará a los asociados y asociadas de que tienen a su disposición en el domicilio social todos los documentos que vayan a someterse a la aprobación del órgano.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 42º.- LIBROS OBLIGATORIOS.- La Asociación deberá llevar, bajo la custodia de la Secretaría Técnica, obligatoriamente los siguientes libros:

- a) El libro o fichero de los asociados y asociadas, que podrá llevarse informáticamente, donde constarán los siguientes elementos de información:
 - 1º) Nombre o razón social de la empresa.
 - 2º) Dirección completa.
 - 3º) Persona responsable ante la Asociación.
 - 4º) Numero de operarios y operarias.
- b) El libro de balances, siendo obligatorio el sentar en el mismo un balance trimestral.
- c) El libro de caja
- d) El libro de Actas, que podrá ser telemático, de:
 - Comité Ejecutivo
 - Comisión Permanente
 - Asamblea General

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43º- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de su Asamblea General en los términos de constitución y votación previstos en los presentes Estatutos.
- b) Por fallo firme y ejecutivo en tal sentido de autoridad o tribunal competente.
- c) Por cualquier causa legalmente prevista.

ARTÍCULO 44º- LIQUIDACIÓN.- Acordada o incurrida la Asociación en causa de disolución, la Asamblea General elegirá un Comité Especial, formado por al menos tres miembros, encargado de todos aquellos trámites necesarios para el buen fin de la misma. Al remanente económico que pudiese quedar se le dará el destino que establezca la citada Asamblea General a propuesta del Comité Especial, si bien de tal manera que no se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión Permanente de la Asociación será competente para redactar y aprobar un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y cuantas otras normas de desarrollo de los presentes Estatutos considere oportunas, las cuales se someterán a la ratificación de la Asamblea General de la Asociación sin perjuicio de su plena validez y ejecutividad desde el mismo momento de su aprobación por la referida Comisión.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Empresas de Fontanería, Gas, Instalaciones Térmicas y Energías Renovables - ASEIF de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Vº Bº El Presidente
Fdo.: Francisco Alonso Gimeno

La secretaria técnica
Fdo.: Teresa Tormo Cuenca